

PRÓLOGO

La abogacía cordobesa ha dado, con la sanción de la Ley 11.042, un paso histórico en la consolidación de su dignidad profesional. Y cuando hablo de dignidad, no lo hago en términos retóricos: hablo de independencia real, de igualdad dentro del sistema de justicia y de la garantía efectiva de que el abogado pueda ejercer su ministerio sin condicionamientos económicos que debiliten su libertad técnica.

Los abogados no somos un engranaje accesorio del sistema judicial. Somos parte esencial del sistema de justicia. Sin abogados libres, no hay defensa efectiva; sin defensa efectiva, no hay debido proceso; sin debido proceso, no hay Estado de Derecho. Esa convicción ha guiado el trabajo institucional del Colegio de Abogados de Córdoba y encontró expresión normativa en la profunda reforma del Código Arancelario operada por la Ley 11.042.

No se trata de una reforma parcial ni de un ajuste técnico. Se trata de una redefinición estructural del régimen arancelario, orientada a restablecer un principio elemental de justicia: que el honorario profesional es la contraprestación legítima por un servicio esencial y que, como tal, debe ser protegido en su integridad.

Durante años, uno de los problemas estructurales del sistema fue la progresiva degradación del crédito profesional. La inflación, los retrasos procesales y la ausencia de mecanismos eficaces de actualización transformaban regulaciones razonables en retribuciones simbólicas. El profesional financiaba involuntariamente al deudor. El transcurso del tiempo operaba como un factor de licuación del derecho.

La Ley 11.042 revierte esa lógica.

El nuevo artículo 5º reafirma que los honorarios son propiedad exclusiva del abogado que los devengó. Esta definición no es meramente declarativa: reconoce jurídicamente la naturaleza patrimonial del honorario y consolida el derecho del profesional sobre el fruto de su trabajo.

El artículo 11 garantiza la regulación provisoria ante la revocación del mandato sin causa o la paralización del proceso, tomando como referencia bases objetivas y mínimos legales. Se reconoce así que el trabajo realizado genera un derecho inmediato a retribución. El abogado deja de depender de la duración del litigio para ver reconocido su crédito.

La redefinición del pacto de cuota litis, prevista en el artículo 13, moderniza la institución, reconoce su plena licitud y establece límites claros, preservando el derecho del profesional y asegurando su protección frente al condenado en costas.

Pero es el nuevo artículo 34 el que expresa con mayor claridad la filosofía de la reforma.

Allí se establece que la obligación arancelaria es una obligación de valor. Esta calificación tiene profundas consecuencias jurídicas: significa que el honorario no puede degradarse por el mero transcurso del tiempo ni quedar reducido a una expresión nominal desvinculada de su equivalencia económica real.

La regulación en Jus, como unidad arancelaria dinámica, asegura que el crédito mantenga su proporcionalidad con el trabajo realizado. La conversión a moneda se efectúa al valor vigente al momento del pago, preservando la integridad del derecho del profesional.

En un contexto económico como el argentino, este mecanismo no constituye un privilegio. Constituye una garantía mínima de justicia.

El régimen de intereses compensatorios y moratorios completa esta arquitectura protectoria. La ley establece intereses compensatorios desde la regulación hasta su firmeza, y moratorios desde ese momento, con una tasa superior. Este sistema impide que el incumplimiento resulte económicamente conveniente para el deudor.

Se restablece así un principio elemental del orden jurídico: nadie debe beneficiarse de su propia mora.

La posibilidad de regulación en moneda extranjera cuando la naturaleza del litigio lo justifique, y la opción del acreedor por la suma que resulte económicamente más favorable en caso de diferencias de conversión, refuerzan el carácter protectorio del régimen.

La reforma también redefine la base regulatoria, consolida mínimos imperativos, incorpora reglas específicas para procesos colectivos, actualiza el régimen aplicable al derecho de familia, fortalece el procedimiento regulatorio y mejora la eficacia de los mecanismos de cobro judicial.

Cada una de estas modificaciones responde a una misma matriz conceptual: reconocer que el honorario profesional no es un crédito accesorio, sino la manifestación concreta del derecho de propiedad del abogado sobre su trabajo.

Defender el honorario no es un acto corporativo. Es una condición necesaria para garantizar la independencia del abogado. Y la independencia del abogado no es una garantía del profesional: es una garantía del ciudadano.

Porque un abogado económicamente condicionado es un abogado menos libre. Y un abogado menos libre debilita el derecho de defensa. Y cuando se debilita el derecho de defensa, se resiente el Estado de Derecho.

La Ley 11.042 constituye, en este sentido, una verdadera conquista institucional. Restablece el equilibrio del sistema, protege la dignidad profesional y fortalece la calidad del servicio de justicia.

La obra que tengo el honor de prologar cumple una función decisiva en este proceso. No se limita a describir la reforma: la explica, la interpreta y la proyecta hacia su aplicación práctica. Sus autores, con reconocida solvencia académica y profesional, analizan el nuevo régimen con rigor técnico, profundidad doctrinal y conocimiento directo de la realidad forense.

Este trabajo se convertirá, sin dudas, en una herramienta indispensable para magistrados, abogados, académicos y estudiantes. Su aporte contribuirá a una aplicación coherente, justa y eficaz del nuevo sistema arancelario.

La abogacía cordobesa ha demostrado que, con unidad, convicción y compromiso institucional, es posible impulsar transformaciones estructurales. La Ley 11.042 es la expresión normativa de esa convicción.

Porque donde el honorario se respeta, se fortalece la independencia. Y donde la independencia se fortalece, se protege la libertad.

Defender la dignidad del abogado es, en definitiva, defender la dignidad del sistema de justicia.

Y defender el sistema de justicia es defender la libertad.

Eduardo Bittar

Presidente

Colegio de Abogados de Córdoba